



Ayuntamiento de Dílar

ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(MODIFICACIÓN)

1. APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2025.
2. PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA: DESDE EL DÍA 6.11.2025 HASTA EL DÍA 18.12.2025, AMBOS INCLUIDOS. (BOP NÚM. 211, DE 5.11.2025).
3. NO HUBO RECLAMACIONES DURANTE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA. (CERTIF. 19.12.2025).
4. PUBLICACIÓN TEXTO COMPLETO Y ACUERDO EN B.O.P. NÚM. 244, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2025.
5. PUBLICACIÓN TEXTO COMPLETO Y ACUERDO EN TABLÓN ANUNCIOS SEDE ELECTRÓNICA 23 DE DICIEMBRE DE 2025.
6. VIGENCIA: DESDE EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2025. (Día siguiente de su publicación en el BOP).
7. APLICACIÓN: DESDE EL DÍA 01 DE ENERO DE 2026.
8. Nº DE EXPEDIENTE: G – 1582/2025.





Ayuntamiento de Dílar

ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento Legal

Artículo 1º

Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipo de Gravamen

Artículo 2º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,49 por 100.
2. Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 1,05 por 100.
3. Bienes inmuebles de características especiales.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,3 por 100.

Bonificaciones

Artículo 3º

1.- Disfrutarán de una bonificación del 30 % sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figure empadronada la familia.

Gozarán de la bonificación por familia numerosa anteriormente citada los sujetos





Ayuntamiento de Dílar

pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición de titular o titulares de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto.
- b) Tener el inmueble atribuido en el Catastro Inmobiliario uso residencial y constituir el domicilio habitual de la familia numerosa conforme al título acreditativo de tal condición o al menos, que uno de los sujetos pasivos y titular de familia numerosa, conste empadronado en dicho domicilio conforme al Padrón de Habitantes del municipio de Dílar.
- c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación.
- d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Dílar.

La bonificación, que tiene carácter rogado, solo será aplicable a un único inmueble por titular/es de familia numerosa y con validez mientras se mantengan las mismas circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento en ejercicios anteriores.

La correspondiente solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Instancia en la que conste nombre, apellidos, DNI y domicilio a efectos de notificaciones del sujeto pasivo o, en su caso, de su representante, referencia catastral y domicilio del inmueble para el que se solicita la bonificación.
- b) Resolución de la Junta de Andalucía o cualquier otro documento válido en derecho en el que conste la condición de familia numerosa, categoría de ésta, periodo de vigencia, así como el domicilio de la familia numerosa.
- c) Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria en el caso de que no esté domiciliado el recibo por el que solicitó la bonificación.

Los sujetos pasivos a los que se conceda bonificación por familia numerosa, seguirán disfrutándola en los ejercicios siguientes, mientras no varíen las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin necesidad de presentar nueva solicitud.

Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal, y éste podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal.

De igual forma se procederá cuando el Ayuntamiento conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación de la bonificación, pudiendo realizar, a tales efectos, los requerimientos de documentación y comprobaciones oportunas.

Ayuntamiento de Dílar

Calle Agua 9, DÍLAR. 18152 (Granada). Tfno. 958596001. Fax: 958596252





Ayuntamiento de Dílar

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

2.- Disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía provenientes del sol para autoconsumo, siempre que dichas instalaciones hayan obtenido resolución expresa en sentido favorable de los Servicios Técnicos Municipales que verifique la efectiva adecuación de la actuación a la normativa aplicable.

La bonificación, tiene carácter rogado, debiendo cumplir los sujetos pasivos los siguientes requisitos para su obtención:

- Tener domiciliado el recibo o domiciliarlo.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Dílar.

Esta bonificación se aplica durante cuatro años a partir del año siguiente al de la presentación de la solicitud de bonificación en el caso de que finalmente la misma sea concedida, previa justificación documental de la misma, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Factura de compra de la empresa instaladora con descripción de la obra ejecutada.
- Comunicación previa o Declaración Responsable de actuaciones urbanísticas.
- Certificado instalación eléctrica Baja Tensión.
- Comunicación puesta en funcionamiento de la Junta de Andalucía.

3.- Otras bonificaciones de carácter social.

Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, tendrán derecho a disfrutar de una bonificación de un 90% sobre la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos menores de 35 años que sean titulares de un único inmueble de uso residencial y valor catastral no superior a 120.000 euros, que constituya residencia habitual de los mismos y se encuentren empadronados en el mismo a la fecha del devengo del impuesto, siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la suma de los ingresos anuales de todas las personas empadronadas en el inmueble no sea superior al triple del Salario Mínimo Interprofesional. A fin de comprobar este extremo, el Ayuntamiento recabará los datos fiscales correspondientes





Ayuntamiento de Dílar

de la Agencia Estatal de Administración tributaria de las personas que la integren, para lo cual, todas ellas, deberán prestar la correspondiente autorización.

b) Declaración jurada de que ninguna de las personas empadronadas ostenta la titularidad de ningún derecho sobre otro inmueble residencial en territorio de ámbito nacional.

c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación.

d) Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público, con el Ayuntamiento de Dílar.

La solicitud de esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del año siguiente al que se solicite en el caso de que la misma sea concedida.

En el supuesto de sujetos pasivos cotitulares de un inmueble y separados o divorciados por sentencia judicial firme, que así lo acrediten, sólo se aplicará la bonificación, que en su caso proceda, sobre el porcentaje de cuota íntegra correspondiente a la participación en la cotitularidad del inmueble del solicitante, emitiéndose liquidaciones separadas o segregadas del recibo en todo caso.

Disposición final

La presente ordenanza tendrá vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento, Fernando Bayo López, para hacer constar que la Ordenanza Fiscal número 3 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que precede a la presente, que fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2025 y expuesta al público mediante edicto publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, de fecha 5 de noviembre de 2025, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones; ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 244, de fecha 23 de Diciembre de 2025 y comienza a aplicarse el día uno de enero de 2026.

Dílar, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE
Fdo. José Ramón Jiménez Domínguez

EL SECRETARIO
Fdo. Fernando Bayo López

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Dílar

Calle Agua 9, DÍLAR. 18152 (Granada). Tfno. 958596001. Fax: 958596252

